

76

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué, Dos (2) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Clase de proceso** : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO A CONTINUACION  
**Demandante** : JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ  
**Demandado** : EMCOSALUD EMPRESA COOPERATIVA DE  
SERVICIOS DE SALUD  
**Radicación** : 73001-40-03-001-2020-00070-00.

**ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a decidir la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la partes, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En escrito del 30 de Julio de 2021 y recibido por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial, el mismo día, las partes solicitan la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto solicitud de terminación del proceso por transacción la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

*"(...) Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio; razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin (...)"*

Así las cosas, como quiera que son las partes quienes expresan querer de terminar el proceso por transacción, el despacho habrá de acceder a la terminación del proceso y en consecuencia ordenará levantar las medidas cautelares que hayan sido decretas en este proceso.

Con fundamento en las consideraciones antes lucubradas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por transacción, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 312 del C.G.P. el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué- Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en el presente caso no existe embargo de remanentes, pues no hay Lugar a dejar a disposicion. Ofíciase.

**TERCERO:** Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema y en los libros de rigor.

**CUARTO:** sin costas.  
NOTIFIQUESE  
La Juez,

  
MARIA HILMA VARGAS LOPEZ

بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**

E. S. D.

Ref. CONTINUACION DE PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

RADICACION: 73001400300120200007000

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ.

DEMANDADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD-EMCOSALUD.

Asunto: **EXCUSA DE NO ASISTENCIA A AUDIENCIA.**

**JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110'522.812 de Ibagué, Abogado en ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No 310630 del C. S. de la Judicatura, actuando como Director Jurídico del **GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S. con sigla LAWYERS S.A.S.**; identificado con Nit. 809.006.769-7, quien apodera a la parte demandante, el señor **JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93'373.967 de Ibagué, presento excusa por no haber asistido a la Audiencia Inicial y Juzgamiento fijada para el día 19 de julio de 2021 a las 9:00 a.m., dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el despacho nos envió el link de Agendamiento de la diligencia, al correo electrónico para el día 19 de julio de 2021 a las 2:00 pm "Audiencia virtual 73" y si bien, el auto había fijado una hora distinta, se pensó que por medio de un auto de trámite se había modificado la hora, los cuales no se fijan en Estado, por consiguiente, no se ingresó a las 9:00 a.m., sino que se esperaba que fueran las 2:00 pm para ingresar a la sala.

- Se anexa pantallazo de Agendamiento de Audiencia para el día 19 de julio a las 2:00 p.m.

Del Señor Juez,

**JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ**

C.C. No 1.110'522.812 de Ibagué.

T.P. No 310630 del C.S. de la Judicatura.

Director Jurídico

**GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S. con sigla C&A LAWYERS S.A.S.**



92

**SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ, EN CONTRA DE EMCOSALUD, CONTINUACION DE PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO CON RADICADO No 2020-00070-00**

Juridica Tolima Emcosalud <juridica.tolima@emcosalud.com>

Vie 30/07/2021 16:37

Para: 4director.juridico@cuervosasociados.com <4director.juridico@cuervosasociados.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

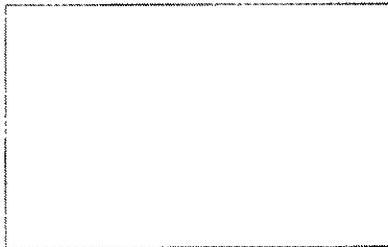
📎 1 archivos adjuntos (164 KB)

SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION- RAD 2020-00070-00\_compressed.pdf;

Buenas tardes,

Acorde al asunto de la referencia remito archivo adjunto.

--



**Karold A. Peña Soto**

Secretaría General y

Jurídica

Grupo Empresarial

Emcosalud

[juridica.tolima@emcosalud.com](mailto:juridica.tolima@emcosalud.com)

Carrera 8 N° 17- 10 B/ Interlaken , Ibagué  
(Tolima)

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, por favor comunicámosto de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal.

El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

Puede consultar nuestra Política de Protección de Datos en <http://portal.emcosalud.org/politica-de-datos/>



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Ibagué, julio 30 de 2021

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**

E. S. D.

Ref. Proceso de Restitución de inmueble arrendado. Continuación ejecutivo.

**Demandante:** JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ  
**Demandado:** EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD".  
**Rad. 2020- 00070- 00.**

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO.

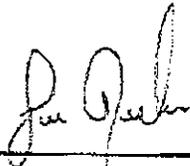
**JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110'522.812 de Ibagué, Abogado en ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No 310630 del C. S. de la Judicatura, actuando como Director Jurídico del **GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S. con sigla LAWYERS S.A.S.**, identificado con Nit. 809.006.769-7, quien apodera a la parte demandante, el señor **JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93'373.967 de Ibagué y **JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110'564.312 de Ibagué, Abogada en ejercicio y Portadora de la Tarjeta Profesional No 311316 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada, **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD-EMCOSALUD**, identificada con Nit. 800.006.150-6, dentro del proceso de referencia manifestamos y solicitamos a su despacho lo siguiente:

1. El día 30 de julio de 2021 se celebró convenio o fórmula de arreglo mediante contrato de transacción, por lo tanto y como consecuencia de lo anterior, de común acuerdo solicitamos, sirvase de reconocer y aceptar la transacción que el apoderado del Señor **JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ** y la apoderada de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD"**, han convenido respecto de las pretensiones debatidas en este proceso y asuntos relacionados con los contratos de arrendamiento del Local Comercial y la Bodega (Se anexa contrato de transacción).

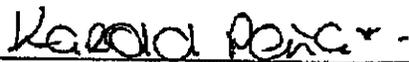
2. De manera respetuosa solicitamos dar por terminado el proceso de la referencia (Continuación ejecutivo), disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho, facultados por el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso.
3. No se condene en costas a las partes involucradas.
4. Se renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Por consiguiente, no asistiremos a la audiencia fijada para el día 02 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.

Del señor Juez,



**JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ**  
C.C. No 1.110'522.812 de Ibagué.  
T.P. No 310630 del C.S. de la Judicatura.  
Director Jurídico  
**GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S.**



**JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO**  
C.C. No 1.110'564.312 de Ibagué.  
T.P. No 311316 del C.S. de la Judicatura.  
Apoderada judicial  
**EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD-EMCOSALUD**

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber:

A). El Dr. **JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110'522.812 de Ibagué, Tarjeta Profesional No 310630 del Consejo Superior de la Judicatura, como Director Jurídico del **GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificado con Nit. 809006769-7, quien apodera al señor **JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 93'373.967 de Ibagué.

B). La Dra. **JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110'564.312 de Ibagué, Tarjeta Profesional No 311316 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD-EMCOSALUD**, identificada con Nit.800.006.150-6.

Las partes intervinientes de común acuerdo, declaramos de forma expresa e irrevocable que hemos decidido transigir y convenir lo siguiente:

**PRIMERO:** La **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD-EMCOSALUD** solo reconoce que adeuda las siguientes obligaciones y sumas de dinero al señor **JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ**, las cuales este acepta:

- a. La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000)**, por concepto de Costas del proceso de Restitución de Bien Inmueble arrendado con Radicado No 73001-40-03-001-2020-00070-00.
- b. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)**, por concepto de Costas del Proceso Ejecutivo como continuación en el proceso de Restitución de Bien Inmueble arrendado con Radicado No 73001-40-03-001-2020-00070-00.
- c. La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3'286.664)**, por concepto de Cláusula penal del Contrato de Arrendamiento sobre Local Comercial celebrado en la fecha 22 de enero de 2018.
- d. La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2'945.450)**, por concepto de Cláusula penal del Contrato de Arrendamiento sobre Bodega celebrado en la fecha 02 de octubre de 2018.
- e. La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6'573.328)**, por concepto de intereses moratorios de cánones de Arrendamiento del Contrato de arrendamiento sobre Local Comercial celebrado en la fecha 22 de enero de 2018.

- f. La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$5'890.900)**, por concepto de intereses moratorios de cánones de Arrendamiento del Contrato de Bodega celebrado en la fecha 02 de octubre de 2018.
- g. La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000)**, por concepto de servicio público de luz correspondiente a los inmuebles tomados en arriendo de la Bodega y el Local comercial.

**SEGUNDO:** Transar por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 37'496.342) M/CTE**, correspondientes a las Costas del proceso de Restitución de Bien Inmueble arrendado con Radicado No 73001-40-03-001-2020-00070-00 y continuación de Proceso Ejecutivo, las Cláusulas penales del Contrato de Arrendamiento sobre Local Comercial suscrito en fecha 22 de enero de 2018 y del Contrato de Arrendamiento sobre Bodega de fecha 02 de octubre de 2018, intereses de cánones de arrendamiento de los Contratos de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 22 de enero de 2018 y de Bodega de fecha 02 de octubre de 2018, concepto de servicio público de luz de los inmuebles de la Bodega y Local Comercial, y cualquier otro derecho u obligación que se le pudiere adeudar al señor **JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ**, derivados de los Contratos de Arrendamiento de Bodega y Local Comercial, quedando las partes a paz y salvo, entre si, por todo concepto.

**TERCERO:** La **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD-EMCOSALUD** se compromete a consignar la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 37'496.342) M/CTE** de la siguiente manera:

- a. La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000.000) M/CTE**, el día 16 de agosto de 2021 a la Cuenta Corriente de Bancolombia No 079-353833-59 a nombre del señor **JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 93'373.967 de Ibagué.
- b. La suma **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 7'496.342) M/CTE**, el día 16 de agosto de 2021 a la Cuenta Corriente de Bancolombia No 079-353833-59 a nombre del señor **JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110'522.812 de Ibagué

**CUARTO:** El apoderado del señor **JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ**, manifiesta que acepta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 37'496.342) M/CTE** correspondientes a las Costas del proceso de Restitución de Bien Inmueble arrendado con Radicado No 73001-40-03-001-2020-00070-00 y continuación de Proceso Ejecutivo, las Cláusulas penales del Contrato de Arrendamiento sobre Local Comercial suscrito en fecha 22 de enero de 2018 y del Contrato de Arrendamiento sobre Bodega de fecha 02 de

75

octubre de 2018, intereses de cánones de arrendamiento de los Contratos de Arrendamiento de Local Comercial de fecha 22 de enero de 2018 y de Bodega de fecha 02 de octubre de 2018, concepto de servicio público de luz de los inmuebles de la Bodega y Local Comercial, y cualquier otro derecho u obligación que se le pudiere adeudar al señor **JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ**, derivados de los Contratos de Arrendamiento de Bodega y Local Comercial, quedando las partes a paz y salvo, entre si, por todo concepto.

**QUINTO:** El abogado **JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ**, en nombre del señor **JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ**, se obliga a que no se requerirá con posterioridad, no se presentaran demandas ni instauraran otras acciones por pretensiones asociadas con la relación contractual que existió por los arrendamientos de los inmuebles de la Bodega y el Local comercial, incluyendo la diferencia entre el consumo de luz y/o demás servicios públicos frente a los contratos de arrendamiento, ni se realizaran reclamaciones o iniciaran acciones judiciales futuras, por concepto de lo reconocido y transado en este Contrato.

**SEXTO:** Ambas partes se obligan a presentar en la fecha de suscripción del presente contrato, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, la solicitud de Terminación de los Procesos Ejecutivos iniciados como continuación del proceso de Restitución de Bien Inmueble arrendado con Radicado No 73001-40-03-001-2020-00070-00 y que se ordene el levantamiento de la medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso.

**SÉPTIMO:** Este Contrato establece obligaciones claras, expresas y exigibles, por consiguiente, presta mérito ejecutivo, sin necesidad de realizarse algún requerimiento legal o de constituirse en mora, respecto de las obligaciones aquí reconocidas y por los valores acordados como transacción.

**OCTAVO:** Las partes dejan establecido que esta Transacción en materia Civil y Comercial, no contiene ningún vicio del consentimiento, error en redacción, suscripción o algún otro capaz de invalidar las cláusulas de este documento.

**NOVENO:** Las partes reconocen que esta Transacción tiene valor y efecto de Cosa juzgada, conforme a lo establecido en los artículos 2483 y 2484 del Código Civil Colombiano y en el Código Sustantivo del Trabajo.

En constancia de lo anterior, se firma y suscribe en la ciudad de Ibagué, dos ejemplares originales, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2021, habiéndose leído, aceptado y aprobado por cada una de las partes.

Karold Peña

**JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO**

C.C. No 1.110'564.312 de Ibagué.

T.P. No 311316 del C.S. de la Judicatura.

Apoderada judicial

**EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD-EMCOSALUD**

Juan Pablo

**JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ**

C.C. No 1.110'522.812 de Ibagué.

T.P. No 310630 del C.S. de la Judicatura.

Director Jurídico

**GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S.**